

FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL GERENTE

ESTATUTOS- TITULO TERCERO- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN-

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Art. 20.- Junta de Gobierno

El Patronato podrá constituir, en su seno, una Junta de Gobierno compuesta exclusivamente por patronos, con la composición que determine y con las competencias que, expresamente, le pueda delegar.

Art. 21.- El Director Gerente

El Presidente del Patronato podrá proponer al Patronato un Director Gerente que será el máximo responsable de la ejecución de la política científica, económica y administrativa que se fije por el Patronato.

El Director Gerente tendrá todas las facultades relativas al gobierno y administración efectivos de la Fundación que en él delegue expresamente, en su caso, el patronato. Tiene las siguientes funciones, salvo que el patronato decida restringirlas:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno en materias de su competencia.
- b) El seguimiento de los programas de investigación, formación y cooperación.
- c) Gestionar, de acuerdo con las directrices del patronato en pleno o de la Junta de Gobierno, la organización y actividades de la Fundación, que conduzcan a la consecución y mantenimiento de los fines de la fundación.
- d) Elaborar y proponer al patronato el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones.
- e) Ejecutar la política de personal diseñada por el patronato en pleno o por la Junta de Gobierno.
- f) Informar regularmente al patronato de los resultados de gestión, operativos y financieros y, específicamente, preparar la memoria del ejercicio y el balance de la situación.
- g) Impulsar las relaciones con otros organismos.
- h) Cualquier otra función que le sea encomendada o delegada por el patronato en pleno o por la Junta de Gobierno.